



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
87/2015
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente.

Constancias:	Número de Registro
Oficio SG/DPO/660/2016 de Antonio Sánchez Urrutia, Director del Periódico Oficial de Quintana Roo. Anexo: Copia certificada del ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Tomo III, Novena Época, Número Ordinario 19 de catorce de octubre de dos mil dieciséis.	068235

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil dieciséis

Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y anexo de cuenta del Director del Periódico Oficial de Quintana Roo, por el que desahoga el requerimiento formulado en proveído de diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, y con fundamento en los artículos 44¹ y 50², en relación con el 59³ y 73⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se acuerda archivar este expediente como asunto concluido.**

Lo anterior, porque la sentencia dictada en el presente asunto por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el treinta de junio de dos mil dieciséis, concluyó con los puntos resolutive siguientes:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 3, fracción XII —al tenor de la interpretación en virtud de la cual, dentro del concepto de periodistas, se ubican, incluso, las personas que satisfagan cualquiera de las modalidades previstas en alguno de los enunciados normativos contemplados en esta fracción, que soliciten cualquiera de los mecanismos de protección que establece el ordenamiento respectivo—, y 45 de la Ley para la Protección de

¹ Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

³ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ Artículo 73. Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 87/2015

Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Quintana Roo, publicados en el Periódico Oficial del Estado el catorce de agosto de dos mil quince, de conformidad con lo establecido en los considerandos séptimo y décimo de la presente sentencia.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 3, fracción VI, 6, fracción IX, en la porción normativa 'un alto', y 13, párrafo segundo, en la porción normativa 'y la acreditación del medio de comunicación social para el cual labora', de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Quintana Roo, publicados en el Periódico Oficial del Estado el catorce de agosto de dos mil quince, de conformidad con lo establecido en los considerandos sexto, octavo y noveno de esta resolución; declaraciones de invalidez que surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de este fallo al Congreso del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

De acuerdo a lo ordenado, la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso de Quintana Roo aconteció el uno de julio de dos mil dieciséis⁵, por lo que la ley invalidada dejó de producir efectos legales a partir de esa fecha.

Además, el fallo en comento fue comunicado a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos⁶, se publicó en el Periódico Oficial de Quintana Roo el catorce de octubre de dos mil dieciséis⁷, en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de ese mismo año⁸, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el once de noviembre de dos mil dieciséis⁹.

Así las cosas, al no existir gestión pendiente de cumplimentar, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EAPV/RAHCH. ARCHIVO

⁵ Tal como consta en la constancia de notificación agregada a foja 866 del tomo en el que se actúa.

⁶ *Ibidem*, fojas 932 a 936.

⁷ Tomo III, Novena Época, Número Ordinario 19 de catorce de octubre de dos mil dieciséis.

⁸ Tomo DCCLVII, número 8, primera sección, fojas 49 a 92.

⁹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Pleno, registro 26782, libro 36, noviembre de 2016, Tomo I, Pleno, Sec. 1a., jurisprudencia, fojas 603 a 671.



Esta hoja corresponde a la notificación por lista del proveído de trece de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales**, en la acción de inconstitucionalidad 87/2015, publicado el catorce de diciembre del año en curso. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN